COMISION NACIONAL DE ENERGIA



DICTAMEN No. 010-2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) en el Expediente 21-E-2009, según providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diez (2010); que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: Central Hidroeléctrica Lempira S.A. de C.V., para la aprobación del contenido del "CONTRATO DE OPERACIÓN GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ASOCIADA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL CENTRAL HIDROELECTRICA LEMPIRA S.A. DE C.V, propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: "RIO MARMOL" ubicado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Colon, con capacidad instalada de 1,265 MW, y una generación promedio anual de 7.096 GWh., que se conoce en expediente 21-E-2009 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento.- CONSIDERANDO: Que tal como costa en los autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), dentro de las facultades que está investida, una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico denominado: "RIO MARMOL" emitió en sus diferentes Direcciones los siguientes dictámenes: a) La Dirección General de Energía en fecha catorce (14) de septiembre del dos año mil nueve (2009) emitió Dictamen que consideró favorable al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del proyecto, folios 106; b) La Dirección General de Recursos Hídricos en fecha diecinueve (19) de octubre del año mil nueve (2009) recomendó conceder Dictamen técnico favorable para el proyecto en referencia, pueda proceder a realizar estudio de factibilidad -folios del 115, 116, 117 y 118 c) La Dirección Legal, en fecha ocho (08) de diciembre del dos mil nueve (2009) -a folio 120 y 121. Emitió Dictamen No.882-2009, en forma Favorable; y finalmente La SERNA, en fecha ocho (08) de diciembre del dos mil nueve (2009), mediante Resolución No. 1627-2009, (folios 123, 124 y 125) ordena: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de Autorización para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto. CONSIDERANDO: Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil diez (folio 253) se ordenó el traslado a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE) para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos, que se ratificó mediante auto de fecha veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil diez (folio 382).-CONSIDERANDO: Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Articulo 7 inciso a): "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico ". Articulo 7 inciso c)" emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." CONSIDERANDO: Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos

CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña. CONSIDERANDO: Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar. " En el presente expediente la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$. 1,200.00) de fecha quince (15) de diciembre del dos mil nueve (2009), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de doce meses a partir de su fecha, (folio 128). Y un monto de fondo de reserva por DOS MIL SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, por año (\$2,064.94). CONSIDERANDO: Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. CONSIDERANDO: Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.-CONSIDERANDO: Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.- CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. POR TANTO: La COMISION NACIONAL DE ENERGIA, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; articulo 1, 56, 57, 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Articulo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: PRIMERO: Emite DICTAMEN FAVORABLE al contrato de operación a suscribirse entre la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y la Sociedad Mercantil: Central Hidroeléctrica Lempira S.A. de C.V., propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: "HIDROELECTRICO RIO MARMOL", ubicado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Colon.- SEGUNDO: Se determina que la Garantía de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, proponente por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$. 1,200.00) de fecha quince (15) de diciembre del dos mil nueve (2009), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de doce meses a partir de su fecha, (folio 128). Y un monto de fondo de reserva por DOS MIL SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, por año (\$2,064.94). TERCERO: Se hacen las observaciones siguientes: A) Que se solicite información, a quien corresponda, para que presenten los diagramas unifilares pertinentes, B) Que se actualice la garantía bancaria de sostenimiento, C) Que se presente permiso ambiental correspondiente a los proyectos, D) Ampliar la sociabilización de este proyecto -CUARTO: La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. QUINTO: Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. CUMPLASE.

COMISIONADO TECNICO

Ingeniero: ANGEL NAF

ANGEL NAPOLEON SOTO VELAS

COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: GREGORIO IRIAS NAVAS

COMISIONADO TECNICO

Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ

COMISIONADO SECRETARIO